

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 44/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**



**CONSULTOR: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S**  
**NIT:** 860.065.452-5  
**DIRECCIÓN:** Carrera 11 A N° 90 – 15 Oficina. 401.  
**TELÉFONO:** (571) 7022947



CON N° 44/2014

Entre los suscritos a saber: **CAMILO YOUNES VELOSA**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.660 expedida en Bogotá - Cundinamarca, quien obra como decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución n° 025 de junio 03 de 2014 del Consejo Superior Universitario, posesionado según acta del 15 de junio de 2014 y debidamente autorizado por el acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado por la Resolución de Rectoría General No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones 872 y 1213 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la **UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **LUIS EDUARDO YAMIN LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.150.657, quien actúa como representante legal de la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S**, con NIT N° 860.065.452-5 quien se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, previas las siguientes consideraciones:

- A. Que la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales suscribió con Corpocaldas el contrato interadministrativo no. 179 – 2012, con otrosí N° 1 de 2014 modificatorio en alcance, plazo y forma de pago y otrosí N° 2 de 2014 modificatorio en plazo y forma de pago, el cual dio origen al proyecto de extensión " *Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales*".
- B. Que mediante acta 01 del 31/01/2014, el Consejo del Instituto de Estudios Ambientales aprobó el cambio de unidad ejecutora del proyecto de extensión mencionado en el considerando anterior, por lo que mediante Resolución de Vicerrectoría VR-378 del 10/03/2014 se designó a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede como unidad ejecutora pasando del fondo especial de dirección (empresa 4010) a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales (empresa 4011), por lo que la presente orden contractual la suscribe el profesor Camilo Younes Velosa, decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales.
- C. Que la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, en el marco del proyecto citado, requiere se realice a todo costo, el desarrollo e implementación de una evaluación a partir de un módulo en el marco de la plataforma CAPRA, con el fin de estimar el impacto económico de la microzonificación sísmica en el diseño y construcción de edificaciones y su aplicación para el caso de Manizales, para la tarea: "implementación del sistema CAPRA para evaluar la amenaza, vulnerabilidad y riesgo por deslizamientos, inundaciones, sismos, volcanes, huracanes" en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo: " *Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales*", en virtud del contrato interadministrativo no. 179/2012, suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales. Los recursos para la presente consultoría se encuentran incluidos en la Resolución de aprobación y creación del proyecto DFIA-0657 del 23 de abril de 2014. Proyecto desarrollado a través de la Dirección de Investigación y Extensión de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
- D. Que con fundamento en el artículo 35 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, el profesor Freddy Leonardo Franco Idarraga, realizó la invitación a presentar oferta N° 1331 del 18/11/2014, con el fin de suplir los requerimientos de esta consultoría, la cual fue publicada por página web: <http://www.manizales.unal.edu.co/index.php/invitaciones-publicas>, el 21 de noviembre de 2014.
- E. Que se realizó este trámite por invitación publica para tener una mayor difusión del proceso y de esta forma abrir la posibilidad que una persona natural o jurídica, que no haya sido consultada al momento de realizar el estudio previo y de mercado y cuenten con la capacidad técnica se presenten a la invitación y así lograr adjudicar al oferente que satisfaga de la mejor manera las necesidades del proyecto y dar continuidad al desarrollo del contrato interadministrativo.

*[Handwritten signature]*

*LMS*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 44/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**

**CONSULTOR: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S**  
**NIT:** 860.065.452-5  
**DIRECCIÓN:** Carrera 11 A N° 90 – 15 Oficina. 401.  
**TELÉFONO:** (571) 7022947

CON N° 44/2014

- F. Que en virtud de la invitación realizada y dentro del término establecido para el cierre de la invitación, el cual fue el 28/11/2014, se recibió propuesta por parte de: **INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S.A.S**, como consta en el acta de entrega de propuestas la cual hace parte del expediente contractual, el día 28/11/2014.
- G. Que el Profesor Freddy Leonardo Franco Idarraga, adscrito al departamento de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede, en calidad de responsable de la invitación 1331, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación, según consta en Informe Preliminar de Evaluación de propuestas, y determino que la propuesta presentada por la empresa **INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S.A.S**, cumple con los requisitos solicitados en la mencionada invitación y el valor de la propuesta económica, no supera al presupuesto oficial de la invitación.
- H. Que durante los días 2 y 3 de diciembre de 2014, no presentaron observaciones al informe preliminar.
- I. En el presupuesto de la UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione esta orden contractual, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N° 1385 (Empresa 4011) del 04/11/2014, expedido por la Oficina de Presupuesto.

La presente Orden Contractual superior de Consultoría se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Orden contractual superior de consultoría: para realizar a todo costo el desarrollo e implementación de una evaluación a partir de un módulo en el marco de la plataforma CAPRA, con el fin de estimar el impacto económico de la microzonificación sísmica en el diseño y construcción de edificaciones y su aplicación para el caso de Manizales, para la tarea: "implementación del sistema CAPRA para evaluar la amenaza, vulnerabilidad y riesgo por deslizamientos, inundaciones, sismos, volcanes, huracanes" en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo: "Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales", en virtud del contrato interadministrativo no. 179/2012, suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.

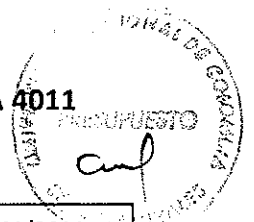
**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

El consultor para cumplir con su objeto contractual se obliga a realizar las siguientes actividades específicas:

1. Diseñar y desarrollar un módulo de software para la plataforma CAPRA, con el fin de evaluar el impacto económico de la microzonificación sísmica de ciudades.
2. Utilizar el módulo de evaluación en el marco de la plataforma CAPRA desarrollado según se indicó en el Numeral 1 de las obligaciones específicas, para articular la ejecución del análisis estructural y diseño de edificaciones; usando programas de análisis y diseño estructural como el Programa de Análisis Tridimensional Extendido y diseño de Edificaciones (ETABS), el programa de cálculo estructural con el método de elementos finitos (SAP), o programas similares, de acuerdo con los requisitos del Reglamento NSR-10 para diferentes tipos de edificaciones, utilizando los coeficientes sísmicos obtenidos de los espectros de diseño de la microzonificación sísmica actual de Manizales, los del Reglamento NSR-10 con los diferentes tipos de suelo predefinidos y la microzonificación sísmica de Manizales armonizada al Reglamento NSR-10. Se deben seleccionar modelos característicos de los tipos de edificaciones más representativos de la ciudad en el sector residencial.
3. Realizar un análisis simplificado de costos utilizando la información más actualizada disponible, considerando tanto el costo de los materiales como de la mano de obra en el área de estudio, para cada una de las edificaciones diseñadas, correspondientes a las diferentes clases estructurales identificadas. Los costos calculados no deben incluir los acabados interiores o contenidos de cada edificación. Se supondrá, para efectos de comparación, que no hay variación significativa del costo de los acabados entre sistemas estructurales diferentes.

*Handwritten signature and initials*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 44/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**



**CONSULTOR: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S**  
**NIT:** 860.065.452-5  
**DIRECCIÓN:** Carrera 11 A N° 90 – 15 Oficina. 401.  
**TELÉFONO:** (571) 7022947

**CON N° 44/2014**

4. Analizar la variación de los costos de construcción y la sensibilidad en los resultados para los diferentes tipos de edificaciones analizadas. Plantear una serie de conclusiones tendientes a entender las implicaciones económicas de los niveles de diseño que resultan de la microzonificación sísmica de la ciudad con respecto a los valores dados por la NSR-10.
5. Entregar informes parciales, por parte del contratista, de los siguientes productos:
  - A. **Producto 1:** Módulo de software para la plataforma CAPRA, destinado a evaluar el impacto económico de la microzonificación sísmica de ciudades, en medio magnético y un instructivo escrito para su manejo.
  - B. **Producto 2:** Informe sobre los procedimientos de diseño y aplicación del módulo de software a la evaluación económica de los diferentes tipos de edificaciones representativos de Manizales y los resultados obtenidos sobre las implicaciones económicas al utilizar diferentes niveles de amenaza sísmica para el diseño dadas por el Reglamento NSR-10 y por la microzonificación sísmica.

✓ **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará al CONSULTOR, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$149.799.964) M/CTE IVA INCLUIDO, el cual incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: un primer pago como anticipo de la orden correspondiente al Veinte por ciento (20%); un Segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) contra entrega del productos 1, y un pago final correspondiente al cuarenta por ciento (40%) contra entrega del producto 2 de la orden contractual, previa presentación del informe final y aprobación del supervisor de la orden contractual, como pago final. Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura en la Sección Financiera de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, anexando a ellas certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por el interventor y presentación de certificación por parte del consultor, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

**PARÁGRAFO.** Para efectos presupuestales de LA UNIVERSIDAD, el valor total de la orden es la suma CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$150.399.164) M/CTE, en la que está incluida la suma correspondiente a la contribución financiera del cuatro por mil por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$599.200) M/CTE.

✓ **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo durante el cual se ejecutará esta orden contractual es de ochenta (80) días calendario, contados a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución establecidos.

**CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El proveedor prestará sus servicios en Manizales, o en el lugar indicado por el supervisor.

**CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la presente Orden Contractual será ejercida por el profesor Freddy Leonardo Franco Idarraga, adscrito al Departamento de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede. Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008 y modificado mediante las Resoluciones 872 y 1213 de 2013.

**CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del Código Contencioso Administrativo.

*Handwritten signatures and initials: "popy" and "MS".*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 44/2014 EMPRESA 4011**  
VIGENCIA 2014

**CONSULTOR: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S**

**NIT:** 860.065.452-5

**DIRECCIÓN:** Carrera 11 A N° 90 – 15 Oficina. 401.

**TELÉFONO:** (571) 7022947

CON N° 44/2014

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR manifiesta expresamente a la UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevenientes.

**CLÁUSULA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** EL CONSULTOR se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** En caso de que EL CONSULTOR incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, LA UNIVERSIDAD mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multa diaria por el 0.01% del valor total de la orden contractual, sin superar el 20% del mismo, el procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 del 28 de diciembre de 2008 y modificado mediante las Resoluciones 872 y 1213 de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La imposición de las multas no librará al CONSULTOR de la obligación principal de cumplir a cabalidad la presente orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del CONSULTOR o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de Seguros o el Banco Garante, si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLAUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONSULTOR en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado la orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que EL CONSULTOR está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del orden contractual y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONSULTOR podrá renunciar a la continuación de la ejecución. en este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando en la ejecución de la orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la contratación o la oferta presentada por EL CONSULTOR, LA UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

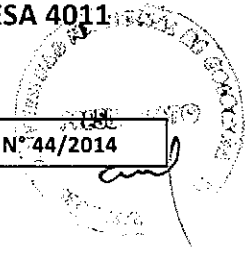
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** LA UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente las órdenes contractuales que haya celebrado en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONSULTOR, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONSULTOR.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del CONSULTOR.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONSULTOR que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto

*Handwritten signatures and initials:*  
P.P.P.  
U.F.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 44/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**

**CONSULTOR: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S**  
**NIT:** 860.065.452-5  
**DIRECCIÓN:** Carrera 11 A N° 90 – 15 Oficina. 401.  
**TELÉFONO:** (571) 7022947

  
**CON N° 44/2014**

deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral de la orden contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONSULTOR** para poder declararla.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando **EL CONSULTOR**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la **UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONSULTOR**, la Resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente contrato lo ejecuta el **CONSULTOR** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONSULTOR** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONSULTOR** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que el consultor pretenda hacer para la ejecución del contrato, deberá ser aprobada previamente y por escrito por la Universidad. El consultor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al consultor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el consultor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al consultor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el consultor deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el consultor para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales. El consultor se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el consultor se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la Universidad, toda la información facilitada para la prestación contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido; absteniéndose, una vez terminada la contratación por cualquier causa, de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación. Toda modificación realizada por el consultor sobre el código y/o los datos deberá ser autorizada por el supervisor, e igualmente deberá ser registrada en una bitácora de apoyo.

En todo caso si el consultor utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EL CONSULTOR** mantendrá a la **UNIVERSIDAD** indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 44/2014 EMPRESA 4011**  
VIGENCIA 2014

**CONSULTOR: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S**  
**NIT:** 860.065.452-5  
**DIRECCIÓN:** Carrera 11 A N° 90 – 15 Oficina. 401.  
**TELÉFONO:** (571) 7022947

CON N° 44/2014

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor, conveniencia de las partes o interés público, que impidan su ejecución temporal se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden contractual, para lo cual el supervisor remitirá al ordenador del gasto, la solicitud, la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución, el informe parcial de supervisión y la comunicación de aceptación de la suspensión por parte del consultor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONSULTOR** constituirá a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con representación en la ciudad de Manizales las siguientes garantías:

**A) AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo de la orden contractual y seis (6) meses más.

**B) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

**C) AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO 1.** El CONSULTOR deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden.

**PARÁGRAFO 2.** Las mencionadas garantías, que forman parte integral de esta orden, se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del supervisor y de la UNIVERSIDAD, si el CONSULTOR hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en esta orden.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONSULTOR se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, Y PRÓRROGA.** La presente orden se podrá adicionar, modificar o prorrogar, en forma motivada de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí. Siempre y cuando se encuentre vigente, se mantenga su objeto y hasta el 50% de su valor.

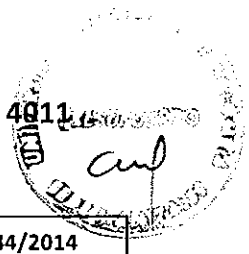
El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del contrato y procederá a firmar el documento de suspensión, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la orden contractual se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el consultor amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la orden contractual. El procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 80 del Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 del 28 de diciembre de 2008 y modificado y adicionado mediante las Resoluciones 872 y 1213 de 2013.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS.** Formato de solicitud de orden contractual N° 4919 del 03/12/2014 con un (1) anexo (10 folios), CDP N° 1385/4011 del 04/11/2014, Invitación N° 1331 del 18/11/2014 con un (1) anexo (7 folios), oficio de Justificación de contratación más allá del 31 de diciembre de 2014; publicación de la invitación pública del 21/11/2014; Adenda N°1 del 26/11/2014, Acta entrega de propuestas DEL 28-NOV/14; Informe de evaluación preliminar publicado 01/12/2014; Adenda N°2 del 01/12/2014; Informe de evaluación definitivo con fecha del 03/12/2014. Estudio previo un anexo (27 folios).

Documentación DE Ingeniería Técnica y Científica: Carta de presentación DEL 27/11/2014; Certificado de inscripción y clasificación registro único de proponente del 26/11/2014; Certificado de existencia y representación legal del 24/11/2014, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, fotocopia del RUT (régimen común),

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 44/2014 EMPRESA 4011**  
**VIGENCIA 2014**



**CONSULTOR: INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S**  
**NIT:** 860.065.452-5  
**DIRECCIÓN:** Carrera 11 A N° 90 – 15 Oficina. 401.  
**TELÉFONO:** (571) 7022947

CON N° 44/2014

certificado de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social con fecha del 27/11/2014, Garantía de seriedad de la propuesta, formato único de hoja de vida persona jurídica con los respectivos soportes.

Se deja constancia que Ana María Arbeláez Duque, contratista perteneciente a la oficina de contratación de la sede, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del **CONSULTOR**, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos y la vigencia de la documentación presentada por el **CONSULTOR** para la elaboración de la presente orden contractual. Lo anterior se puede constatar en la lista de chequeo con fecha del 04/12/2014 anexa al expediente contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente orden contractual se perfecciona con:

1. La suscripción de las partes.
2. El registro presupuestal.

Para su legalización y ejecución se requiere:

1. La constitución por parte de **EL CONSULTOR** de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad.

2. El pago de la estampilla efectuado por **EL CONSULTOR**, equivalente al 1% del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:

- Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: Cuenta Corriente N° 059-002522- 29 Bancolombia - formato de recaudo.

- Universidad de Caldas: Cuenta de Ahorros N° 060819406 - Banco de Occidente.

Nota: Identificar en el recibo de consignación de la estampilla el nombre de **EL CONSULTOR** y el número de la orden contractual.

La jefe de contratación o quien haga sus veces, comunicará a **EL CONSULTOR** y al supervisor, a través de cualquier medio escrito, que se ha legalizado la orden contractual e indicará la fecha de inicio de la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RECOMENDACIÓN.** La Abogada Claudia Liliana Quintero Muñoz con C.C. 24.338.702, en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la universidad, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado.

Se firma en Manizales (Caldas) a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**CAMILO YOUNES VELOSA**  
Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura  
Universidad Nacional de Colombia  
Sede Manizales

**LUIS EDUARDO YAMIN L.**  
Representa legal  
**INGENIERÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA S.A.S.**  
Bogotá D.C

Registro Presupuestal:

EMPRESA 4011 C.U.P. 1385  
CON  
ORDEN 44/2014 RESERVA 1553  
FECHA 17-12-2014

Elaboró: Ana María Arbeláez  
Revisó: Lorena María Hernández M.

